

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORENO ZAPATA
RADICACION: 2020-00107-00

RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 15 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORENO ZAPATA
SUSTANCIACIÓN: 572
AUTO: Requiere a la parte demandante cumplimiento notificación.

ASUNTO A TRATAR

Dentro del proceso compulsivo de la referencia, se allega por el ejecutante el formato de notificación personal del demandado JULIAN ANDRES MORENO ZAPATA, a la dirección calle 14 No. 19 - 25 de Puerto Tejada – Cauca, sin embargo no es posible concluir que en efecto ese trámite se haya surtido conforme indica la legislación vigente, por las siguientes razones a saber:

- Se dice que el remitente lo es este despacho judicial, cuando ello no es cierto, pues lo es la ejecutante quien debe agotar esta carga de parte y consignar sus datos en esa casilla.
- Se dice que el envío se entregó el “2020-11-14”, pero curiosamente el mismo fue dirigido o entregado en este juzgado y al parecer no en la dirección del demandado, pues quien aparece firmado el recibido es la señora citadora, con lo cual no se tiene por acreditado el cumplimiento de esta carga, que viene siendo requerida desde el 30 de octubre hogaño, en el que se ha incurrido en dos veces en las mismas falencias, a través de la empresa de mensajería escogida para tal fin.

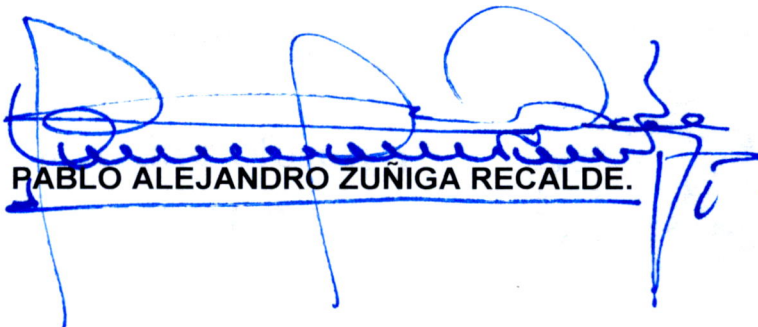
En razón de lo anterior, se ordenará a la parte ejecutante que acredite o agote la carga procesal de su parte para la notificación del ejecutado, tal y como fue ordenado en autos del 30 de octubre y 26 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- ORDENAR a la parte ejecutante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 y ss., del CGP., a la dirección calle 14 No. 19-25 Barrio “Las Dos Aguas” de Puerto Tejada – Cauca, en lo que atañe a la práctica de la notificación personal con la parte demandada observando los parámetros del CGP (Art. 291-292), o en la dirección electrónica informada en la demanda, esta **última** conforme a lo previsto en el **artículo 6º del Decreto 806 de 2020**, con la advertencia de que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considerare tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.